

REF.: Aprueba Ordenanza Local sobre Regulación de Medidas de Control de Acceso de Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales Urbanos o Rurales, con una misma vía de acceso y salida en la Comuna de Santo Domingo.

DECRETO ALCALDICIO N° 1660

SANTO DOMINGO, 31-12-2020.

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 20.499, en relación con los artículos 5 letras c) y d) Artículo 12, Artículo 63 letra i), Artículo 65 letra r), Artículo 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La sentencia de proclamación de Alcaldes dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Rol N° 2467-2016, numeral 2º número 37), de fecha 01 de diciembre de 2016, que declara como alcalde definitivamente electo en la comuna de Santo Domingo al Sr. Fernando Rodríguez Larraín.
3. El feriado legal del señor Alcalde, desde el 9 de diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.
4. Lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el Artículo 77 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en cuanto indican que el Alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, recayendo dicha obligación en el Administrador Municipal, don Luis Ignacio Ascuí Urzúa, por uso de feriado legal de la máxima autoridad comunal.
5. El **ACUERDO DE CONCEJO N°1067**, otorgado en **SESIÓN ORDINARIA N°144**, de fecha 02 de Diciembre de 2020, que aprueba de manera unánime el texto de la Ordenanza local sobre regulación de **MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO DE CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES, CON UNA MISMA VÍA DE ACCESO Y SALIDA EN LA COMUNA DE SANTO DOMINGO DE LA COMUNA DE SANTO DOMINGO.**

CONSIDERANDO

La necesidad de regular **LAS MEDIDAS DE CONTROL** de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida (pasajes o calles sin salida) en la Comuna de Santo Domingo, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

DECRETO:

APRUÉBASE, La **ORDENANZA SOBRE REGULACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES, CON UNA MISMA VÍA DE ACCESO Y SALIDA EN LA COMUNA DE SANTO DOMINGO**, cuyo texto es el que a continuación se indica:

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º La Municipalidad de Santo Domingo, podrá **AUTORIZAR** la instalación de medidas de control de acceso de calles, pasajes o conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida e ingreso, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, de conformidad a la Ley N° 20.499, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y a la presente Ordenanza.

Ninguna calle, pasaje o conjunto habitacional urbanos o rural, podrá ser objeto de medidas de control de acceso, salvo de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

NO PODRÁN ser objeto de medidas de control de acceso las calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

Tampoco lo podrán ser las calles que se encuentren declaradas de Utilidad Pública, por el Plan Regulador Comunal.

ARTÍCULO 2º Podrán ser objeto de **MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO**:

- a) Las calles con una sola vía de acceso y salida;
- b) Los Pasajes con una sola vía de acceso y salida;

c) Los conjuntos habitacionales con un único acceso y salida.

Se entenderá como “**MEDIDA DE CONTROL DE ACCESO**”:

- **SISTEMA DE BARRERA, GUARDIA O COMBINACIÓN DE AMBOS.**
- **CIERRE Y CONTROL DE ACCESO, (CIERRE Y PORTONES);** solo serán aplicables a **CONDOMINIOS TIPO B, CALLES RESULTANTES DE SUBDIVISIONES**, siempre y cuando el **NÚMERO DE VIVIENDAS O LOTES EN SU INTERIOR NO SUPERE LAS 15 UNIDADES**. La altura de estos cierres no deben superar 1.80 metros con el 80% en transparencia.

ARTÍCULO 3º Todos los gastos que se originen en el **CONTROL DE ACCESO, SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE LOS VECINOS SOLICITANTES**, incluyendo su construcción, instalación, señalización, mantención y los costos por concepto de trámites y permisos asociados a los mismos, sin perjuicio de los fondos de seguridad o subvenciones a los que pueden postular como organizaciones comunitarias o comités de seguridad.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4º El procedimiento de solicitud de la medida de control de acceso, deberá ser iniciado por lo menos el **90%** de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que será objeto de la medida.

La calidad de propietario del inmueble deberá ser acreditada con el certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces, de no más allá de 30 días de antigüedad.

En el caso del arrendatario, usufructuario o comodatario del inmueble, podrá representar al propietario, si la facultad de representación se encuentra contenida en el contrato respectivo celebrado entre las partes o en caso contrario, mediante mandato o poder autorizado ante Notario Público.

ARTÍCULO 5º La **SOLICITUD MEDIDA DE CONTROL DE ACCESO**, será dirigido al Señor Alcalde y al Concejo Municipal, debiendo contener los **SIGUIENTES REQUISITOS**:

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

- a) Debe ser un solicitud escrita, a través del **FORMULARIO ÚNICO QUE POSEE LA OFICINA DE PARTES**, señalando que declaran conocer los requisitos que implica pedir esta medida de control y las obligaciones que genera la medida de control de acceso, de acuerdo a la presente ordenanza, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que contempla la normativa de seguridad privada, adjuntando un documento firmado por todos los propietarios o sus representantes, con la impresión de su huella dactilar o digital, en el caso de no poder firmar, que constituyan a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que será objeto de la medida.
- b) Fundamentos, con indicación clara y precisa, de los **HECHOS Y RIESGOS DE SEGURIDAD** que tienen (deben justificar las razones que los motivan para colocar la medida de control);
- c) Nómina de los **VECINOS SOLICITANTES**, con indicación de sus domicilios, sus cédulas de identidad y correos electrónicos;
- d) Documentos que acrediten la **CALIDAD DE PROPIETARIO** o de representante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º de esta Ordenanza;
- e) **DESIGNACIÓN DE A LO MENOS 02 VECINOS**, quienes serán los encargados y responsables, frente a la Municipalidad de Santo Domingo, de la coordinación y operación de la medida de control de acceso. Designación que deberá mantenerse actualizada en todo momento, ante el Departamento de Seguridad Pública Municipal.
- f) **PLANO O CROQUIS** de la calle, pasaje o conjunto habitacional, con indicación de la ubicación precisa de la medida de control de acceso que se solicita. Se debe graficar el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que la enfrentan, su número y el nombre de la vía de acceso y salida.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE INGRESO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS:

Se debe presentar a la Dirección de Obras expediente técnico suscrito por un profesional competente, el que deberá contener:

- 1º Un **PLANO DE ESCALA 1:200** del área comprometida, identificando la calle o pasaje público objeto de la solicitud, los predios que la constituyen, la líneas de solera y oficial de las vías intervenidas, los accesos vehiculares y peatonales, la forma de acceder a la vía a intervenir de cada uno de los inmuebles del interior inmediatamente colindantes al cierre.

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

2° PROYECTO DE MEDIDA DE CONTROL DE ACCESO DE ESCALA 1:50, plano de planta, elevación y corte, señalando el acceso vehicular y peatonal. (Debe cumplir con lo establecido en el artículo 25 y 27 de la Ordenanza del Plan Regulador vigente)

3° ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MATERIALIDAD, CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD,

4° La ESTRUCTURA DEL DISPOSITIVO DEBERÁ ESTAR EMPLAZADA A 5 METROS HACIA EL INTERIOR DE LA LÍNEA OFICIAL DE LA VÍA A INTERVENIR. Con el objeto de garantizar la existencia de un área destinada a vehículos que se encuentren detenidos a la espera de ingresar, para impedir que esta detención perturbe el tránsito vehicular y/o peatonal que transiten por la vía perpendicular a la calle o pasaje a cerrar.

5° Se debe CONTEMPLAR UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN HACIA TODAS LAS UNIDADES AL INTERIOR.

6° Indicar en MEMORIA EXPLICATIVA qué medidas se adoptarán para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

7° Señalar los HORARIOS EN LOS QUE SE APLICARÁN LAS RESTRICCIONES, SI ES QUE LAS HUBIERE.

ARTICULO 6° La autorización de medidas de control que se soliciten, entendiéndose por tales, **SISTEMA DE BARRERA, GUARDIA, COMBINACIÓN DE AMBOS O SIMILAR, SERÁN EVALUADOS EN SU MÉRITO POR LA MUNICIPALIDAD**, debiéndose siempre respetar las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las normas de seguridad privada que resulten aplicables en su caso. (Particularmente Decreto Ley N° 93. Art 12, 14, 15, 18 y Decreto N° 867 del año 2017)

ARTÍCULO 7° Recepcionada la solicitud de medida de control de acceso, en la oficina de partes de la Municipalidad, ésta, dirigirá la solicitud a la **DIRECCIÓN DE OBRAS**, quienes deberán verificar que la referida **SOLICITUD CUMPLA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y ANTECEDENTES REQUERIDOS EN EL ARTÍCULO 5°.**

En caso de cumplir la solicitud, La **DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES EMITIRÁ UN INFORME FAVORABLE AL RESPECTO Y OFICIARÁ A LA DIRECCIÓN DE**

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO, quienes deberán pronunciarse sobre **CALIFICACIÓN DE LA VÍA SOLICITADA DE INTERVENCIÓN Y LA FACTIBILIDAD DESDE EL PUNTO VIAL DEL LUGAR DONDE SE PRETENDE INSTALAR LA MEDIDA DE CONTROL**, para lo cual tendrá un plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, para pronunciarse por escrito.

En caso de **NO VERIFICARSE LA FACTIBILIDAD VIAL**, **EL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL**, **DEVOLVERÁ LA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN DE OBRAS**, indicando el motivo del rechazo de manera fundada; quienes a su vez la devolverán a **LOS PETICIONARIOS**.

En caso de ser **FAVORABLE SU INFORME**, **ENTREGARÁ SU RESOLUCIÓN POSITIVA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS**, quien **REQUERIRÁ INFORME A CARABINEROS DE CHILE DE SANTO DOMINGO**, al **CUERPO DE BOMBEROS**, **AL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL**, **SEGURIDAD PÚBLICA** de la Comuna de Santo Domingo, y al **DEPARTAMENTO DE RENTAS** para que tomen conocimiento y se pronuncien, dentro del **PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES**, acerca de la pertinencia y futura existencia de la medida de control.

El **INFORME DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES** deberá contener las **OBSERVACIONES TÉCNICAS** al proyecto presentado.

El **INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS** deberá señalar las **ACTIVIDADES COMERCIALES EXISTENTES** en la vía materia de la solicitud.

El **INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO**, deberá indicar la **CALIFICACIÓN DE LA VÍA A INTERVENIR Y ASESORAR SOBRE EL MEJOR LUGAR DESDE EL PUNTO VIAL PARA INSTALAR** la medida de control.

El **INFORME DE CARABINEROS DE CHILE**, **DEL CUERPO DE BOMBEROS**, **DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL**, **SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMUNA DE SANTO DOMINGO**, deberán contener las **OBSERVACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SEGURIDAD Y FACILIDAD PARA ACCEDER AL LUGAR EN CASO DE EMERGENCIA**.

ARTÍCULO 8º Una vez recibidos todos los informes señalados en el artículo precedente o habiendo transcurrido el plazo otorgado, sin que se haya evacuado el informe respectivo, la Dirección de Obras Municipales, remitirá los informes recibidos, conjuntamente con su propio informe, la solicitud de medida de control de los vecinos y los antecedentes acompañados, a la **SECRETARÍA MUNICIPAL**, previa

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

autorización del Alcalde, para que se incorpore en la tabla de la sesión del Honorable Concejo Municipal para que el Alcalde, asistido por la Directora de Obras Municipal pueda someterla a su aprobación (en una primera sesión para conocimiento y luego en la siguiente sesión para resolución)

La aprobación o rechazo del Honorable Concejo Municipal, respecto de la solicitud de medida de control de acceso deberá ser fundada.

La Dirección de Obras Municipal deberá notificar por correo electrónico, dentro del plazo de **05 DÍAS HÁBILES**, a los vecinos solicitantes, la aprobación o rechazo del Honorable Concejo Municipal a su solicitud de medida de control de acceso.

ARTÍCULO 9º En caso de **APROBARSE POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** la solicitud de medida de control de acceso y luego de notificados los vecinos que se encuentran autorizados para ejecutar la instalación de las obras de la medida de control de acceso, deberán:

1. Resolver las observaciones que hubiere levantado la Dirección de Obras Municipal;
2. Pagar los derechos que sean pertinentes de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipal, tales como: obra menor, derechos de ocupación de bien nacional de uso público, entre otros, los cuales serán determinados e informados por la Dirección de Obras Municipales.
3. Acreditándose ante la Dirección de Obras Municipales el cumplimiento de lo anterior, la antedicha Dirección tramitará la dictación del **DECRETO ALCALDICIO** que autoriza la instalación de la medida de control de acceso en un bien nacional de uso público.

ARTÍCULO 10º Sólo se autorizará el dispositivo de control de acceso en una calle, pasaje o conjunto habitacional, en la medida que se permita el libre tránsito de las personas y vehículos en todo momento.

Asimismo, la medida de control de acceso no podrá entorpecer el normal desarrollo de la actividad económica del sector, ni menos impedir ni limitar el acceso de vehículos de emergencia.

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

ARTÍCULO 11º La autorización de instalación de la medida de control de acceso se dará por un **PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL DECRETO ALCALDICIO** que lo concede, **EL QUE SE ENTENDERÁ PRORROGADO AUTOMÁTICAMENTE POR IGUAL PERÍODO**, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con acuerdo del Concejo Municipal. La autorización se otorgará, sin perjuicio de los permisos y autorizaciones que resulten exigibles, conforme a la normativa que regula la seguridad privada, que sea del caso aplicar.

Asimismo, antes del plazo, la Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando así lo solicite, a lo menos el 50% de los propietarios de los inmuebles o los representantes de estos, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje, vía local o conjunto habitacional objeto del cierre o medida de control de acceso.

En caso que se ordene el retiro de la medida de control, producto de solicitud de los vecinos, ellos deberán proceder a su retiro y de cualquier otro elemento que se hubiese colocado en la calle o pasaje, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación por carta o correo electrónico del respectivo **DECRETO ALCALDICIO REVOCATORIO**, bajo su propio costo. En caso de incumplimiento, la Dirección de Obras Municipales realizará la denuncia respectiva ante el Juzgado de Policía Local de Santo Domingo.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 12º Serán **OBLIGACIONES DE LOS VECINOS**:

1. Garantizar la libre circulación de las personas que utilicen la calle, pasaje o conjunto habitacional que tiene la medida de control de acceso, velando por el mantenimiento permanente de la referida medida.
2. Garantizar el libre acceso de los vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales y de beneficio comunitario, fiscalización municipal.
3. Exhibir en un lugar visible de la medida de control de acceso, una placa con el número del Decreto Alcaldicio, y la fecha que la autorizó.

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

4. Mantener actualizada en todo momento, la designación de los 2 vecinos encargados y responsables, frente a la Municipalidad de Santo Domingo (Dirección de Seguridad Pública) de la coordinación y operación de la medida de control de acceso.
5. Sera obligación de los vecinos la mantención de dispositivos de control, en relación a su estructura y seguridad. Siendo los responsables por cualquier daño o perjuicio a terceros por las instalaciones construidas.

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 13º La fiscalización de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores de la Municipalidad de Santo Domingo, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales que estimen pertinentes, para velar por el cumplimiento efectivo de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14º Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local de Santo Domingo, quien podrá aplicar multas entre 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15º Las medidas de control de acceso, de calles, pasajes o conjuntos habitacionales existentes en la comuna de Santo Domingo que no tengan sus medidas regularizadas o adecuadas a la presente Ordenanza, tendrán plazo para regularizar su situación y adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza y en la Ley Nº 20.499, de **6 MESES** a contar de la publicación de la presente ordenanza.

En caso que las calles, pasajes o conjuntos habitacionales cerrados no fueren regularizados en el plazo estipulado, serán denunciados ante el Juzgado de Policía Local competente, quien podrá ordenar el retiro inmediato de la medida de control a costa de todos los residentes del lugar.

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

El plazo, desde el cual comenzará a regir la presente Ordenanza que regula las medidas de control de acceso por motivos de seguridad en la Comuna de Santo Domingo, será la fecha de su publicación en la página web municipal www.santodomingo.cl., de en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y transcribese, hecho, archívese.



RENZZO ROJAS TRONCOSO
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS IGNACIO ASCUÍ URZÚA
ALCALDE (S)

DRC/IAS/ROV/CFP/CVV/kbv

DISTRIBUCIÓN DIGITAL: Funcionarios (as) Municipales; Carabineros de Chile Sub-Comisaria Santo Domingo; Inspectores (as) Municipales; Página Web; Unidad de Transparencia Activa; y Archivo Municipal